



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 080-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO

- Que,** conforme al mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y se constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 177 manifiesta que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 254 manifiesta que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** de conformidad al inciso tercero del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Judicial tendrá como órganos auxiliares todos los señalados en el Título VI del Código Orgánico de la Función Judicial, entre los cuales, consta el servicio notarial.
- Que,** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.
- Que,** según el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Estado percibirá un porcentaje de participación de los ingresos brutos de las notarias y notarios, el cual podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio.
- Que,** según la norma antes invocada la notaria o notario deberá depositar el monto de participación del Estado dentro de los diez primeros días del mes siguiente de la determinación, en la cuenta única del Tesoro Nacional y presentará la respectiva liquidación al Consejo de la Judicatura. Si la notaria o notario no realiza el depósito del porcentaje correspondiente dentro del plazo señalado, pagará los intereses legales y una multa equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales o

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

administrativas por retención de fondos públicos. El retraso reiterado será causal de destitución.

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución No. 032-2012, de fecha 26 de abril de 2012, codificó las últimas reformas a las tasas notariales y sus respectivas tarifas, las cuales entraron en vigencia a partir del uno de junio de 2012.
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución No. 033-2012, de fecha 26 de abril de 2012, fijó el nuevo mecanismo de remuneración y modificó los porcentajes de participación del Estado, fundamentado en el inciso primero del Art. 303 y en el inciso octavo del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución No.036-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, estableció el mecanismo para la aplicación de los porcentajes de participación del Estado por tasas notariales.
- Que,** en la Disposición Transitoria Primera Resolución No.036-2012, se dispuso que hasta que se implemente el Módulo de Tesorería y Facturación de la página web del Consejo de la Judicatura, la notaria o notario deberá enviar a las Coordinaciones Provinciales, en físico, las copias certificadas tanto de la liquidación como del comprobante de depósito.
- Que,** dentro del Programa de Reestructuración de la Función Judicial presentado por el Consejo de la Judicatura de Transición uno de los objetivos es diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión para los Órganos Auxiliares de la Función Judicial, de conformidad con los preceptos constitucionales y demás normas conexas que garanticen el acceso y servicio oportuno, eficiente, eficaz y de calidad para los usuarios del servicio notarial.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, DEL MÓDULO DE DETERMINACIÓN Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO:

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente instructivo tiene como objeto implementar el módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado y, la aplicación Resolución N° 036-2012, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, con fecha 2 de mayo de 2012.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

Este módulo permite calcular los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias y notarios, por el cobro directo que de las tasas realizan; así como, establecer los mecanismos de control de los plazos establecidos en la Resolución 036-2012, y el pago del monto de participación del Estado por tasas notariales. También, facilita el cálculo y la liquidación que las Notarias y Notarios deban realizar a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial y, especialmente en la Resolución No. 036-2012.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** En este instrumento se contemplarán las siguientes definiciones:

**SISTEMA DE INFORMACIÓN NOTARIAL.-** Es un herramienta informática diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser ingresada por las notarias y notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura.

**MÓDULO DE DETERMINACIÓN Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO.-** Forma parte del Sistema de Información Notarial, el Módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado, que en adelante se llamará "el módulo", el cual tiene por objeto registrar, controlar y verificar el porcentaje que le corresponde al Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias y notarios por la recaudación directa que por concepto de tasas realizan; así como, los mecanismos de control, notificación y alertas a los usuarios del módulo.

Son usuarios de este módulo las notarias y notarios, y las personas que éstos deleguen.

**Art. 3.- REGISTRO EN EL SISTEMA.-** Las notarias y notarios tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Información Notarial, en donde deberán incorporar la información pertinente en los siguientes casilleros:

- Nombres y Apellidos completos de la notaria o notario.
- Cédula de ciudadanía.
- Número de notaría.
- Cantón al que pertenece.
- Clave de acceso.
- Confirmación de clave de acceso.
- Dirección de correo electrónico para posteriores notificaciones.
- Teléfono(s) de la notaría,
- Celular de la notaria o notario,
- Dirección en donde se encuentra ubicada la notaría.

Así mismo, las notarias y notarios podrán permitir el registro de su personal en el Sistema de Información Notarial, registro que deberá ser efectuado previa autorización de la notaria o notario, de igual manera deberán ingresar la información señalada anteriormente.

El personal autorizado de la Unidad de Órganos Autónomos Auxiliares, de la Dirección Nacional Financiera y de los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, se registrarán obligatoriamente en el Sistema de Información Notarial para efectuar los controles correspondientes.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 4.- ADMINISTRADOR.-** La Unidad de Órganos Autónomos Auxiliares y otros actores del sistema judicial del Consejo de la Judicatura será la administradora del Sistema de Información Notarial, la cual recibirá los reportes y alertas generados por el Módulo.

**Art.5.- POLÍTICA DE CLAVES.-** La notaria o notario al momento de su registro en el sistema de información notarial creará su clave de acceso al sistema, la misma que tendrá el carácter de confidencial e intransferible. El uso indebido de la clave será de su exclusiva responsabilidad.

El personal auxiliar de la notaría que sea debidamente autorizado por la notaria o notario para ingresar al Sistema deberá crear su propia clave de acceso, la misma que tendrá el carácter de confidencial e intransferible. El uso indebido de la clave será de su exclusiva responsabilidad, convirtiéndose el notario en solidariamente responsable de su uso.

**Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE USO.-** Es obligatorio para todas las notarias y notarios el uso del Módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado; y, contar con una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones.

**Art. 7.- FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN.-** Para que el Sistema genere el Formulario de Liquidación la notaria o notario deberá ingresar mensualmente en el Módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado, la información en los siguientes casilleros:

- a. Nombres y apellidos completos de la notaria o notario;
- b. Número de la notaría que representan;
- c. Cantón y Provincia a la que pertenece la notaría;
- d. Fecha de la emisión del documento;
- e. Tipo de Documento: En este campo se colocará el tipo de documento ha utilizarse bien sea Factura Comercial (FC) o Nota de Crédito (NC), según corresponda.
- f. Observación.- En este casillero se deberá escoger las opciones en la que se establezca la referencia del documento, a saber:
  - f.1) Válida.- Cuando el documento se ha sido emitido cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios;
  - f.2) Anulada.- Si el documento ha sido invalidado por cualquier motivo;
  - f.3) Pérdida / Sustracción.- Cuando se ha perdido o sustraído (robo o hurto) el documento, mismo que ha realizado el trámite pertinente en el Servicio de Rentas Internas y ha sido dado de baja en esta Institución.
  - f.4) Adulto Mayor.- Esta opción se pondrá cuando se trate de la Exención para las personas adultas mayores en sus actos de única y exclusiva declaración de voluntad.
  - f.5) Rebaja.- Para la reducción de las tasas notariales que se hagan a las personas discapacitadas, adultas mayores y demás que contemplen las leyes vigentes.
  - f.6) Exenciones.- Cuando se confieran copias certificadas o testimonios de actos, contratos o diligencias solicitadas por la Fiscalía en la etapa preprocesal o de investigación de delitos pesquisables de oficio.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



# Consejo de la Judicatura

- g. Número completo de la factura o nota de crédito;
- h. Valor de la factura.- Es el valor que consta en la factura que se cobra al usuario del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- i. Valor de la nota de crédito.- Es el valor que consta en la nota de crédito que sirve para descontar el valor de la nueva factura que reemplaza a la factura anulada y que ha sido declarada como ingreso bruto del notario. Igualmente, no se deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Esta información deberá ser ingresada desde el primer día del mes correspondiente hasta las 24 horas del último día de cada mes; ya que el Sistema de Información Notarial se encuentra automáticamente programado para calcular el monto de participación del Estado de acuerdo al ingreso bruto reportado por la notaria o notario.

### FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS DE LAS NOTARÍAS

MES DE LIQUIDACIÓN:	Año	AÑO:	2012		
Nombres y apellidos de la notaria/o:	Franklin Oswaldo Aguas				
Número de notaría:	1				
Cantón:	QUITO	Provincia:	PICHINCHA		
No	TIPO	OBSERVACION	FECHA DE EMISION	VALOR SIN IVA	
	FACTURA	- VALIDA			Agregar

TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS FACTURADOS POR EL NOTARIO/A:	0.00
Monto de participación del Estado:	0.00
Resolución pago en exceso:	0.00
Interes:	0.00
Multa:	0.00
TOTAL A PAGAR DEPOSITADO EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO:	0.00

**Deposito**

Fecha de deposito:	0000-00-00
Valor depositado:	0
Número de comprobante de depósito:	

Subir comprobante de pago (Archivo pdf):

Subir formulario (Archivo pdf):

**Declaración Jurementada**

Conocedor de la gravedad del delito y de las penas del perjurio declaro bajo juramento que el ingreso bruto mensual y el monto de participación que le corresponde al Estado son verdaderos y concien detallados en este formulario.

Firma y sello de notaria o notario:

Usuario

Clave

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 8.- AVISO DE PAGO DEL MONTO DE PARTICIPACIÓN.-** El Sistema de Información Notarial alertará a las notarias y notarios sobre el pago de la liquidación de la Participación del Estado, que deberán cancelar, así como enviará recordatorios mediante mensaje de datos al correo electrónico o teléfono celular designados por la notaria o notario registrado en el sistema.

**Art. 9.- REGISTRO DE PAGO.-** Realizado el pago de los valores que corresponden al Estado de los ingresos brutos de la Notaría, la notaria o notario ingresará al módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado, y, registrará a más de la información detallada en el artículo 7 de este instrumento, la siguiente:

1. Monto del depósito realizado en el BNF que le corresponde al Estado;
2. Fecha del depósito en el BNF;
3. Número de comprobante de depósito.

Una vez que la notaria o notario haya ingresado toda la información deberá imprimir el formulario de liquidación, en el que constará la declaración juramentada, y procederá a suscribirlo y sellarlo.

La notaria o notario con el objeto de justificar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá escanear en archivo PDF, la liquidación del monto de participación del Estado, debidamente suscrita y sellada; así como, el comprobante de depósito realizado. Una vez escaneados el formulario y el comprobante de pago, deberá subir al módulo de determinación y control de la Participación del Estado los archivos creados, en los casilleros establecidos para el efecto.

La notaria o notario es el único autorizado para cerrar el Formulario de Liquidación de ingresos brutos de las notarías, en el Sistema de Información Notarial, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la liquidación, ingresando con su clave de usuario, ya que es la persona responsable de la declaración. El personal auxiliar de la notaría no está autorizado por el sistema para cerrar el Formulario de Liquidación.

A falta de notaria o notario titular, por cualquier eventualidad, podrá efectuar dicho cierre la notaria o notario suplente, encargado o subrogante, con su respectivo usuario y clave que le será habilitado por el administrador del Sistema de Información Notarial, mientras dure la ausencia del titular.

Finalmente, la notaria o notario, deberá remitir el original del formulario de liquidación de Ingresos Brutos de las notarías, debidamente suscrito y sellado; así como, copia certificada del comprobante de depósito en el Banco Nacional de Fomento, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial.

**Art.10.- CONVALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.-** Una vez transcurrido el plazo de diez días, que establece el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Sistema de Información Notarial procesará el

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

reporte, el cual contendrá los nombres de las notarias y notarios que no han realizado el pago del monto de participación que le corresponde al Estado; o, de aquellos que han depositado un valor inferior al calculado por el Módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado.

Dicho reporte será convalidado por la Dirección Nacional Financiera, que revisará la información reportada en el Módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado (archivos PDF), con la información enviada por el Banco Nacional de Fomento.

**Art.11.- LIQUIDACIÓN.-** Posterior a la convalidación realizada de la información registrada por las notarias y notarios en el Sistema de Información Notarial, la Dirección Nacional Financiera realizará el reporte de las notarias y notarios que han pagado un valor diferente al calculado por el Sistema de Información Notarial, y procederá a realizar una nueva liquidación detallando el monto de participación del Estado, y los valores por concepto intereses y multas, según sea el caso y procederá a notificar esta nueva liquidación a través del Sistema de Información Notarial a través de la dirección electrónica o teléfono celular designada por la notaria o notario.

La notaria o notario deberá registrar en el Sistema de Información Notarial el pago del monto de la nueva liquidación de los valores de la participación del Estado que se encontraba adeudando, más los valores por concepto de multas e intereses en la respectiva cuenta del Banco Nacional de Fomento.

**Art.12.- INTERESES Y MULTAS.-** Las notarias y notarios que no han cumplido con la obligación del pago total del monto de participación del Estado hasta las 24 horas del día diez del mes siguiente de la liquidación, el Módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado calculará automáticamente el valor de la multa, correspondiente al 3% del valor que le corresponde al Estado, por el mes o fracción de mes que se encuentra en mora la notaria o notario, más los intereses legales calculados a la tasa activa establecida por el Banco Central del Ecuador.

El valor de la nueva liquidación, que contendrá, la diferencia del monto de participación del Estado, de ser el caso, la multa del 3% y los intereses legales, será notificada automáticamente por el módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado, a las notarias y notarios, la misma que deberá ser pagada y subida al sistema en las 48 horas subsiguientes.

**Art. 13.- NOTIFICACIONES.-** Toda notificación que sea generada por el Sistema de Información Notarial, se la realizará mediante un mensaje de datos a la dirección electrónica o correo(s) electrónico(s) designado(s), que será emitido por los módulos correspondientes del Sistema de Información Notarial.

Para las notificaciones que se realice desde el Sistema de Información Notarial a las notarias y notarios se las realizará mediante la dirección electrónica o correo(s) electrónico(s) designado(s) para el efecto, de acuerdo al formulario para notificaciones que se detalla a continuación:

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

FORMULARIO PARA NOTIFICACIONES			
Nombres y Apellidos de la Notaria o Notario			
Número de Notaría:			
Cantón:		Provincia:	
Teléfono Celular:			
Notificaciones generadas por el Sistema de Información Notarial que me correspondan las recibiré en la dirección electrónica _____ o, en el teléfono celular No. _____			
Firma Notaria/o			

A partir de la notificación de la nueva liquidación, la notaria o notario tendrá el plazo de 48 horas para el pago de dicha liquidación, y en el mismo plazo deberá la notaria o notario subir al Sistema de Información Notarial la liquidación mencionada, debidamente firmada y sellada, y el comprobante de pago correspondiente.

**Art. 14.- REPORTE DIRECTORES PROVINCIALES.-** Por medio del módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado se generará un reporte a los Directores Provinciales, el mismo que contendrá la siguiente información:

- Detalle de las notarias y notarios que no han cumplido con el pago de la participación que le corresponde al Estado de sus ingresos brutos, dentro de los 10 primeros días de cada mes;
- Detalle de las notarias y notarios que han cumplido de manera imperfecta el pago de la participación que le corresponde al Estado de sus ingresos brutos, dentro de los diez primeros días de cada mes.
- Valor de la liquidación que debe pagar la notaria o notario dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha de la notificación y cierre del formulario de la nueva liquidación de ingresos brutos, a fin de realizar el seguimiento de pago.
- Detalle de las notarias y notarios que no han cumplido con el pago de la nueva liquidación dentro del plazo de 48 horas.

La certificación de que las notarias o notarios se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones será comunicada por la Dirección Nacional Financiera a los Directores Provinciales que corresponda.

**Art. 15.- SANCIONES.-** En los casos en que la notaria o notario incumpla con el pago e incurra en lo prescrito en el Art. 10 de la Resolución 36-2012, los Directores

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

Provinciales notificarán a la Dirección General para que proceda con el trámite administrativo de destitución de la notaria o notario, de ser el caso.

En los casos en que la notaria o notario incurso en otros incumplimientos del presente Instructivo será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando se produzcan hechos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el correcto funcionamiento y operatividad del Módulo de Determinación y Control del Monto de Participación del Estado, las notarias y notarios deberán enviar a las Direcciones Provinciales, en físico, el original de la liquidación y la copia certificada del comprobante de depósito, los mismos que suplirán a la liquidación y reportes que debía generar el Sistema de Información Notarial.

**SEGUNDA.-** Aquellas notarias y notarios que hayan cumplido, cada año, de manera oportuna con el depósito del porcentaje de participación del Estado y el envío de la liquidación del monto de participación, la Dirección General de Consejo de la Judicatura entregará un certificado de cabal cumplimiento, el mismo que será tomado en cuenta en los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la designación de notarios.

**TERCERA.-** En el caso en que exista la eventualidad de que la notaria o notario ha cerrado el sistema sin haber registrado todas las facturas, la notaria o notario deberá presentar una petición por escrito a la Unidad de Órganos Autónomos Auxiliares y Otros, solicitando se reactive el Sistema Informático Notarial, para el registro de facturas faltante, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Una vez reactivado el Sistema de Información Notarial, se observa lo siguiente:

1. **PRIMER CASO.-** Si la petición de reactivación ha sido realizados dentro de los diez días siguientes del mes que debe realizarse la liquidación, esto no causará la imposición de intereses y multas, ni constituye incumplimiento de sus obligaciones, siempre que realice el pago dentro del plazo determinado y subido al Sistema de Información Notarial; y,
2. **SEGUNDO CASO.-** Si por el contrario la petición de reactivación ha sido posterior al plazo estipulado en el primer caso, se tomará como incumplimiento de la notaria o notario, y se procederá a la determinación de valores por concepto de intereses y multas, aclarándose que dichos valores se calcularán sobre el monto total de la participación que le corresponde.

Esta petición de reactivación se lo podrá hacer por una sola vez dentro del año calendario; al haber dos o más peticiones en este sentido se tomará como incumplimiento reiterado por parte de la notaria o notario y procederá de conformidad a lo señalado en este instrumento.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**PRIMERA.-** Si las peticiones de reactivación del Sistema de Información Notarial fueren de carácter ordinario y no eventual, la Unidad de Órganos Autónomos Auxiliares y Otros, podrá denegar tales peticiones o se considerará de carácter ordinario cuando haya cuatro o más peticiones de una notaria o notario, en el año calendario.

Sustitúyase en la Resolución No.036-2012, en lo que dice: "Módulo de Tesorería y Facturación", debe decir: "Módulo de Determinación y Control de la Participación del Estado."

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Hasta que entre en funcionamiento la Unidad de Órganos Autónomos Auxiliares, el administrador del Sistema de Información Notarial y las competencias señaladas en este instructivo para dicha Unidad, serán asumidas por la Dirección Nacional Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. - **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de julio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*